

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 709

COMISION DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL

Impreso el día 19 de julio de 2004

Término del artículo 113: 28 de julio de 2004

SUMARIO: **Ley 24.241**, sobre Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Adopción de medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 157. **Ingram.** (207-D.-2004.)

Jorge C. Daud. – María A. González. – Aída F. Maldonado. – Nélida B. Morales. – Stella Maris Peso. – Juan C. Sluga. – Carlos A. Sosa.

Dictamen de comisión

INFORME

Honorable Cámara:

Honorable Cámara:

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga proponer un listado de actividades que merezcan tener un régimen especial en lo relacionado a beneficios previsionales, según lo normado en la ley 24.241, de jubilaciones y pensiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

La Comisión de Previsión y Seguridad Social al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Ingram, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga proponer un listado de actividades que merezcan tener un régimen especial en lo relacionado a beneficios previsionales, según lo normado en la ley 24.241, de jubilaciones y pensiones; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Proyecto de declaración

Angel E. Baltuzzi.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

FUNDAMENTOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157, párrafo primero, de la ley 24.241 de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Señor presidente:

El artículo 157 de la ley 24.241, en su primer párrafo, faculta al Poder Ejecutivo nacional a proponer un listado de actividades que merezcan tener un régimen especial en lo referente a los beneficios previsionales, en razón de ser considerados éstos como trabajos insalubres. El beneficio halla fundamento en el riesgo que las tareas insalubres implican para el trabajador en particular y el agotamiento prematuro de su capacidad laboral.

Sala de la comisión, 6 de julio de 2004.

Angel E. Baltuzzi. – Aldo C. Neri. – Alejandro O. Filomeno. – Lucrecia E. Monti. – Alejandro M. Nieva. – Guillermo F. Baigorri. – Gustavo J. Canteros. – Carlos A. Caserio. – Nora A. Chiacchio. – Roberto R. Costa. –

El concepto de regímenes diferenciales o insalubres tiene relación con la naturaleza de las tareas desempeñadas que son determinantes de vejez o agotamiento prematuro. Procede establecer, respecto

de los trabajadores que realicen tareas de la naturaleza de las mencionadas, requisitos de años de servicios y de edad para el logro de los beneficios jubilatorios menores que los exigidos por las respectivas leyes orgánicas.

A todo esto, ya han transcurrido once años de la ley 24.241 y aún el Poder Ejecutivo no ha cumplido con la facultad que se le delegó.

Existe un decreto, el 4.257/68, que en su momento enumeró las tareas consideradas penosas, riesgosas, insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, y estableció un régimen especial de jubilaciones y pensiones para quienes cumplieran esas tareas. Pero ese decreto no abarca hoy todas las profesiones que pueden causar insalubridad.

Frente a este vacío se dictaron otras normas que disponían en particular el beneficio de las jubilaciones anticipadas, aduciendo el carácter insalubre de la actividades. Pero se fue gestando un laberinto legislativo de diferentes normas que alcanzan a distintos sujetos pero que disponen el mismo beneficio, antes y después del artículo 157 de la ley 24.241.

Los que aun no están contemplados en la legislación, deben ir hasta la Justicia para reclamar una situación que no es general, existiendo la posibilidad de que no se reconozca el beneficio por cuestiones de prueba, o esperando largos años hasta que el tema se dilucide. Por lo que urge unificar la legislación para evitar la dispersión legislativa y cumplir las facultades que le fueron delegadas al Poder Ejecutivo.

Su expedición permitirá contar con el instrumento necesario para que este cuerpo legislativo proceda a dictar las normas que corresponda, adecuando el régimen previsional a la actividad específica que se trate.

El envejecimiento precoz es un cuadro inespecífico de expresión de un desgaste particular, superior al fisiológico, provocado por la incidencia de factores múltiples relacionados con las condiciones de vida y particularmente con las condiciones de trabajo. Se expresa con un envejecimiento biológico y detrimento de las aptitudes psicofísicas para la actividad laboral acostumbrada.

El sentido de legislar sobre jubilaciones diferenciadas tiende a compensar con un retiro anticipado, el envejecimiento precoz que impacta en cierta parte de la fuerza laboral.

El legislador, que no es ajeno al deterioro que sufre el trabajador en estas circunstancias, ha implementado en materia previsional diversas normas para privilegiarlo. Lo contrario implicaría desprotección, conspirando contra el criterio de nuestro sistema institucional de igualdad ante la ley que consagra el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roddy E. Ingram.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, a través de los organismos correspondientes, arbitre los medios conducentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 157 de la ley 24.241.

Roddy E. Ingram.